

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que se adjunta link del registro del emplazamiento y que hay un memorial de cesión pendiente de resolver.

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaIh vUayU2tIr8xyFifxujgBXcZxzP1o_qR6Dpmv-rSpkA?e=yu45e8)

[my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaIh vUayU2tIr8xyFifxujgBXcZxzP1o_qR6Dpmv-rSpkA?e=yu45e8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaIh vUayU2tIr8xyFifxujgBXcZxzP1o_qR6Dpmv-rSpkA?e=yu45e8)

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00056
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado YEISON DE JESÚS URIBE HOLGUIN
Auto Interlocutorio N° 1520

En atención al escrito que antecede, allegado por la parte actora en el cual dicho extremo procesal cede los derechos litigiosos, y conforme a las posturas que sobre el tema ha adoptado la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, el juzgado;

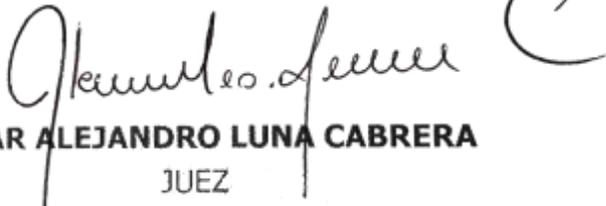
RESUELVE:

1°. **Aceptar** la cesión de derechos litigiosos que realizó BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.

2°. Como consecuencia de lo anterior, y para los fines procesales pertinentes, los intervinientes en dicho negocio jurídico, deberán estarse a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.

3°. Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para que de conformidad con el endoso en procuración inicialmente hecho por el endosante, ejerza la representación judicial del endosatario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 104
Fecha: SEP.08.2021

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c2cf98c06788e72c275ec041bdc456a0f3b8931a55838574d3f54ae84924a5

Documento generado en 07/09/2021 03:27:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**